

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del once de noviembre de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de  
1, presentada por correo electrónico el día tres del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:


1. *Número y detalle de impugnaciones de resultados electorales de las elecciones legislativas de 2015 que se refieran a litigios contra miembros del mismo partido político.*
2. *Porcentaje y número de actas no computadas por muy graves inconsistencias de las elecciones legislativas de 2015.*
3. *Porcentaje y número de actas con inconsistencias registradas en las elecciones legislativas de 2015”.*

Vista la presente solicitud, se da respuesta en los siguientes términos:

1. En cuanto a la petición número uno, se le comunica que el resultado de las impugnaciones (apelaciones, nulidades y denuncias) presentados y resueltos por el TSE en las elecciones 2015, se encuentra publicado en la Memoria Especial de Elecciones 2015, la que está disponible en la página web del TSE.
2. En cuanto al punto dos y tres de la solicitud, con base en el artículo 70 de la LAIP, se le solicitó la información a la Unidad de Servicios Informáticos de este Tribunal, quien en nota enviada a esta unidad, manifiesta que “el proceso de Actas no mantiene una clasificación de inconsistencias por lo que no es posible segmentar bajo este criterio”. “El Porcentaje de Actas no computadas es de 0.23% y corresponde a las siguientes JRV”. Se anexa a esta resolución la nota en referencia enviada por el ingeniero René Torres, en donde detalla las Actas de las JRV no computadas.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los Art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulado en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. Dese acceso a la información solicitada
2. Notifíquese

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información

